

Bogotá DC., 19 de octubre de 2022


PROPOSICIÓN

En virtud de lo previsto en los artículos 112 a 114 de la Ley Orgánica No. 5 de 1992, ADICIÓNENSE el siguiente ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado “*Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones*”:

ARTÍCULO XX: GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN: *Con el fin de garantizar la no repetición de las conductas victimizantes, la reincidencia criminal y el rearme de los grupos armados organizados y de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, quienes se acojan a la Política de que trata la presente Ley perderán los beneficios jurídicos y judiciales que hubieren recibido en caso de que reincidan en la comisión de conductas punibles dolosas, incluida la conformación de nuevas organizaciones o estructuras armadas ilegales.*

El abandono del proceso de paz o de acogimiento, así como la reincidencia criminal, imposibilitarán la participación del beneficiario de posteriores procesos de diálogo, sometimiento o acogimiento, y el correspondiente tratamiento jurídico y/o judicial que se establezca.


PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República


19. Oct. 2022